

# CONVENIO REGULADOR DE LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA AL MUNICIPIO DE MÁLAGA

## REUNIDOS

En Málaga, a 30 de Noviembre de 2.000.

**De una parte**, el Ilmo. Sr. D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de este Convenio en C/ \_\_\_\_\_ 29018 Pedregalejo (Málaga), con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la entidad Aguas de la Cuenca del Sur, S.A., en adelante ACUSUR, S.A., S.A. con el mismo domicilio antes expresado y con C.I.F. A-92019025, en virtud de lo acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad en el día de hoy.

**De otra parte**, Excmo. Sr. D. \_\_\_\_\_ mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de este Convenio en Plaza \_\_\_\_\_ planta, 29016 (Málaga), con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ en nombre y representación de la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, en adelante EMASA, como Presidente del Consejo de Administración.

Ambas partes tienen y se reconocen, en el concepto en que intervienen la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de restricción, para formalizar el presente Convenio Regulador de la Ejecución y Explotación de las obras consistente en:

- Aprovechamiento de los recursos hídricos subterráneos del Bajo Guadalhorce para el abastecimiento de Málaga y Planta desalobradora en la E.T.A.P. el Atabal. Fase 1- Planta Desalobradora en la E.T.A.P. el Atabal.
- Recrecimiento de la presa de la Concepción. (En la parte correspondiente respecto al caudal concedido).
- Mejora de la conexión Málaga-Costa del Sol Occidental. (En la parte correspondiente respecto al caudal concedido).
- Presa de Cerro Blanco.
- Conducción Presa de Cerro Blanco (Río Grande) – E. T.A.P. del Atabal.
- Corrección de los vertidos salinos al embalse del Guadalhorce. (En la parte correspondiente respecto al caudal concedido).

En atención a lo que antecede,

## **EXPONEN**

- 1º AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. fue constituida como sociedad estatal para realizar la gestión directa de la construcción y/o explotación de obras hidráulicas, en los términos del artículo 158 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social.

En base a ello, su objeto social consiste, entre otras actividades, en la contratación, construcción y explotación de obras hidráulicas, pudiendo realizar estas actuaciones con la colaboración de los beneficiarios de las obras.

- 2º En los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación aprobados a AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. (ACUSUR, S.A.) para los años 2000 a 2004 se incluyen:

**1.- Aprovechamiento de los recursos hídricos subterráneos del Bajo Guadalhorce para el abastecimiento de Málaga y Planta desalobradoradora en la E.T.A.P. El Atabal.**

El objeto del presente proyecto, que se realizará en dos fases, siendo objeto de este Acuerdo la primera de ellas, es aumentar la garantía del suministro del agua potable a la Ciudad de Málaga y resto del sistema de abastecimiento de la provincia de Málaga, así como mejorar la calidad de dicho recurso, mediante las siguientes actuaciones:

Instalación desalobradoradora de agua salobre (IDAS): éstas instalaciones se situarán en el entorno de la E.T.A.P. del Atabal, pudiéndose así aprovechar parte de las infraestructuras ya existentes. El agua procedente de la tubería de la impulsión se incorpora, según calidades, a la línea de decantación o a la filtración sobre arena. Se adecuarán las instalaciones actuales para acoger aguas salobres, los equipos necesarios para dosificación de reactivos y se dotará de la tecnología necesaria para el aprovechamiento de la energía del rechazo de la salmuera.

Estas obras consisten, además de la construcción de la planta desalobradoradora en las siguientes:

- Ramal de suministro, colector de agua procedente de los pozos.
- Estación de bombeo.
- Tubería de impulsión desde estación de bombeo a E.T.A.P. de El Atabal.
- Tubería de conducción de rechazo de agua de las instalaciones de desmineralización.
- Adaptación de equipos de la E.T.A.P. de El Atabal para el tratamiento de las instalaciones de desmineralización.

## **2.- Presa del Cerro Blanco.**

La necesidad de actuar en el cauce del río Grande se justifica plenamente, tanto desde el punto de vista de la regulación de un volumen importante de agua, en una zona deficitaria de este recurso, como desde el de completar el sistema de infraestructuras en vías de consecución (Presa de Casasola y encauzamiento del tramo bajo del río Guadalhorce) destinadas a evitar los efectos catastróficos de las riadas en este río y en su entorno.

Considerando la finalidad de la presa, destinada a contribuir a la reducción de los caudales de avenida que se presentan en río Grande, se estima conveniente la construcción de una presa de las denominadas pasivas.

La capacidad del embalse asciende a unos 32 Hm<sup>3</sup>, que incluso podría aumentarse, estimándose su capacidad de regulación en torno a los 25 Hm<sup>3</sup>/año.

## **3.- Conducción Presa de Cerro Blanco (Río Grande) – E.T.A.P. del Atabal (Málaga).**

El objeto del presente proyecto es aumentar la garantía del suministro de agua potable a la ciudad de Málaga y resto del sistema de abastecimiento de la provincia de Málaga, así como mejorar la calidad de dicho recurso.

Las obras contempladas en la actuación consisten en una conducción para transporte de agua bruta desde la presa de Cerro Blanco a la Estación Depuradora del Atabal.

Dicha conducción está ramificada como sigue:

Tramo 1º: de nueva construcción, desde la Toma en la presa hasta la Estación de Bombeo de Aljaima.

Tramo 2º: desde la estación de Bombeo de Aljaima hasta el canal principal de la margen izquierda del Guadalhorce en el arroyo del Comendador.

Tramo 3º: desde el arroyo del Comendador hasta la Estación Depuradora del Atabal.

#### **4.- Recrecimiento de la Presa de la Concepción. (En la parte correspondiente respecto al caudal concedido)**

El embalse de la Concepción, situado sobre el río Verde de Marbella, ha sido desde su puesta en servicio en 1972 pieza fundamental del abastecimiento de toda la franja costera desde Manilva a Málaga, siendo necesario incrementar la capacidad de dicho embalse, de modo que permita almacenar los excedentes durante los años húmedos y suministrarlos, a modo de reserva, durante los años de sequía.

Las obras proyectadas consisten en un recrecimiento de la presa existente en una altura de 16,4 m., incrementando la sección de hormigón actual por el parámetro de aguas abajo.

La nueva sección tipo es la correspondiente a una presa de gravedad de 105,5 m., de altura sobre cimientos, con una capacidad de almacenamiento total de 100 Hm<sup>3</sup> y un volumen regulado de 60 Hm<sup>3</sup>/año.

#### **5.- Mejora de la conexión Málaga-Costa del Sol Occidental. (En la parte correspondiente respecto al caudal concedido).**

El objeto básico de esta obra consiste en aumentar la capacidad para intercambiar caudales entre la Cuenca del río Guadalhorce y la Costa del Sol Occidental y viceversa, en caso de necesidades tales como períodos de sequías o averías.

Con las instalaciones existentes actualmente pueden intercambiarse en torno a 500 l/s., planteándose con las infraestructuras planteadas alcanzar los 1500 l/s., lo que equivale a una dotación de 260 l/hab/día para una población de 500.000 habitantes.

El trazo de la conducción se inicia en las instalaciones existentes en el arroyo Pilonos: la E.T.A.P. del arroyo Pilonos, y el depósito de agua bruta de El Tomillar que recoge las aguas procedentes del canal común de abastecimiento y riegos de Málaga. A partir de aquí el trazo discurre por una serie de caminos y márgenes de carreteras hasta llegar al depósito de Fuengirola.

#### **6.- Corrección de los vertidos salinos al Embalse de Guadalhorce. (En la parte correspondiente respecto al caudal concedido)**

El objeto del presente proyecto es aumentar la garantía del suministro de agua potable a la ciudad de Málaga y resto del sistema de abastecimiento de la provincia de Málaga, así como mejorar la calidad de dicho recurso.

La definitiva eliminación de los vertidos salinos al embalse del Guadalhorce se sustenta en tres pilares fundamentalmente:

- Adaptación de las instalaciones existentes de captación y bombeo de salmueras, dotándolas de la necesaria fiabilidad de funcionamiento.
- Creación de un recinto aislado del embalse a nivel del cauce del río, en el que puedan almacenarse las salmueras.
- Disminución de los caudales del manantial salino mediante obras de corrección de la cuenca.

- 3º El Convenio de Gestión Directa celebrado entre el Ministerio de Medio Ambiente y la sociedad ACUSUR, S.A. con fecha 4 de noviembre de 2.000, prevé que ésta pueda realizar la ejecución y/o explotación de la obra hidráulica con la colaboración de los usuarios de las mismas, y con el concurso de otras instituciones públicas.

El planteamiento global de la realización ha de plasmarse en un convenio entre ACUSUR, S.A. y los beneficiarios con el contenido que el acuerdo establece.

- 4º En el adicional al Convenio de Gestión Directa referido en los expositivos anteriores se incluyen los Proyectos citados, que permitirán la mejora del abastecimiento de Málaga.

- 5º EMASA está interesada en la realización de las obras por lo que, como se acredita con certificación de los Acuerdos Sociales y en su caso Municipales, aprobó participar en la financiación del proyecto, mediante la asunción del compromiso de pago de las tarifas que se establezcan para la recuperación de la inversión, y para la explotación de las obras. Dichas certificaciones se acompañan como anexo.

Y en base a estos antecedentes, las partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente CONVENIO REGULADOR DE LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS ANTERIORMENTE CITADAS , con arreglo a las siguientes :

## ***ESTIPULACIONES***

### **I. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA A REALIZAR**

Las obras hidráulicas que sirven de objeto de este convenio son las contenidas en los proyectos que, una vez redactados por ACUSUR, S.A., serán remitidos a la Confederación Hidrográfica del Sur, para su aprobación por el Ministerio de Medio Ambiente, cuya descripción, baremo de calidad del agua producto y costes de explotación se adjuntan como anexos.

### **II. INTERÉS DE LOS PARTICULARES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA**

El interés de EMASA en la construcción y explotación de las obras objeto del presente Convenio, viene determinado por la posibilidad de mejorar las principales infraestructuras de regulación hidráulica de Málaga, para garantizar tanto la cantidad como la calidad del agua de abastecimiento a la población.

La disponibilidad del recurso agua, limitado, de forma natural por razones climáticas, plantea serias limitaciones en el desarrollo económico y social de Málaga. El tejido socioeconómico se sustenta en torno al sector turístico, siendo ésta una actividad económica consolidada, presentando unos índices de crecimiento elevados en interrelación con otros sectores de la economía.

Por esta razón AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. conviene con EMASA, en participar en la construcción y explotación de los referidos Proyectos mediante la aportación técnica, económica y financiera y demás actuaciones que se establecen a continuación, con arreglo al régimen previsto para estas obras en el Convenio de Gestión Directa.

### III. ESQUEMA FINANCIERO

La financiación del coste de la ejecución de las obras, objeto del presente convenio, siguiendo lo que a sus efectos dispone el Convenio de Gestión Directa, se estructura y detalla de la siguiente forma para los referidos Proyectos:

- El 75% del importe de la inversión será financiado mediante Fondos Estructurales Comunitarios. En ningún caso este 75% será repercutido a los usuarios.
  
- El 10% del coste de la ejecución será financiado por ACUSUR, S.A. con cargo a sus recursos propios.

En ningún caso este 10% será repercutido a los usuarios durante los primeros 25 años de explotación de la obra y, será a partir del año 26 cuando se iniciará la amortización del capital invertido hasta el año 50.

El restante 15% del coste de la ejecución, en las obras referenciadas con los números 1 al 3, ambos inclusive, en el expositivo 2º, será soportado por EMASA, bien mediante la aportación inicial de los recursos correspondientes, que tendrán la consideración de anticipo de tarifas, o bien mediante el pago de la tarifa de amortización e intereses, que será repercutido en los primeros 25 años de la explotación de las obras.

En las obras con referencia 4 a 6, ambas inclusive, de dicho expositivo 2º, el porcentaje soportado por EMASA en el coste de ejecución de las mismas será equivalente a la parte correspondiente respecto al caudal concedido a EMASA y aportada en la misma forma que la indicada en el párrafo anterior.

Se entenderá por coste de la ejecución el coste total que represente la realización de las obras, incluyendo el de las expropiaciones y ocupaciones necesarias, indemnizaciones, confección de proyectos, dirección de obra, costes financieros y cualquiera otros, que guarden relación con aquellas.

Los expedientes de expropiación que deban seguirse para la ejecución de las obras se tramitarán con arreglo a la normativa aplicable en esta materia. El coste de las expropiaciones se incluirá en el coste del Proyecto y se financiará conforme al esquema financiero estipulado en este Convenio. ACUSUR, S.A. se compromete a prestar la mayor diligencia en los expedientes de justiprecio referentes a estas expropiaciones para impugnar las valoraciones que fuesen fijadas en los mismos, incluso, si fuera posible, ante la jurisdicción contencioso administrativa, permitiendo que EMASA asuma la dirección jurídica de los recursos que ésta considerase procedente interponer contra los acuerdos del Jurado de Expropiación.

#### IV. TARIFAS

Las tarifas consistirán en:

##### A) TARIFA FIJA DE AMORTIZACIÓN:

Esta tarifa permitirá durante los primeros 25 años, la recuperación por ACUSUR, S.A. del 15% de la inversión, o bien del porcentaje remanente no aportado inicialmente por EMASA, y los costes financieros en que se incurran correspondientes a este porcentaje, y durante los 25 años siguientes, la recuperación por ACUSUR, S.A. del otro 10% aportado inicialmente por dicha sociedad.

##### B) TARIFA DE EXPLOTACIÓN:

Esta tarifa se determinará en términos que cubran los costes netos soportados por ACUSUR, S.A., de funcionamiento, explotación y mantenimiento de la obra hidráulica y será fijada anualmente, con objeto de que incluya por su coste real los elementos que la componen, y comunicada por ACUSUR, S.A., S.A. a EMASA en el mes de agosto de cada año para su aplicación en el ejercicio siguiente. A estos costes se añadirá el 6% , de acuerdo con lo establecido en la Cláusula VII de este convenio.

Esta tarifa se aplicará al consumo demandado y recibido en cada periodo por EMASA.

Si la explotación de los sistemas hidráulicos integrados en estas obras permitieran la utilización de las mismas por otros usuarios ajenos a EMASA, se establecera de comun acuerdo entre ambas empresas la tarifa correspondiente a aplicar a dicho usuario, para cubrir el importe correspondiente a los gastos de explotación soportados por EMASA, la compensación de la amortización efectuada hasta la fecha por la misma y el posible perjuicio económico por la utilización de otros recursos.

La explotación de estas obras estará integrada en un Plan Global de Explotación de todos los recursos de abastecimiento de la cuenca que afectan a EMASA y sobre los cuales mantiene unos derechos adquiridos que en ningún caso podrán verse afectados por estas obras.

## V. COMPROMISO DE PAGO DE LAS TARIFAS

EMASA se obliga formalmente al pago de las tarifas, en la parte que le corresponda, en los plazos y condiciones que se establecen a continuación.

En caso de que EMASA no efectuara aportación inicial, deberá presentar un aval por importe correspondiente a la tarifa de amortización de los dos primeros años para cada una de las obras incluidas en este Acuerdo y en proporción a su participación, a medida que se vayan adjudicando los contratos correspondientes.

EMASA iniciará el pago de la tarifa fija de amortización, en la fecha en que se cumpla un año desde el momento en que ACUSUR, S.A., S.A., ponga a su disposición los caudales, cuya utilización le corresponde en virtud del presente Convenio, estando obligada a efectuarlo, en la misma fecha, durante los años siguientes.

EMASA efectuará el pago del importe anual de la tarifa de explotación en dos plazos semestrales, julio y diciembre de cada año, correspondientes al ejercicio en que se ha puesto en vigor dicha tarifa, en el domicilio de ACUSUR, S.A., S.A. o en el establecimiento bancario que ésta le indique.

EMASA no podrá invocar el impago de las tarifas por los usuarios para excusar el pago de las mismas a ACUSUR, S.A., S.A. viniendo obligada a realizar lo necesario para arbitrar los fondos precisos para el pago, haciéndose cargo así mismo de las consecuencias de la demora en el mismo.

## VI. COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

- a) Corresponde a ACUSUR, S.A. la determinación del contenido de los proyectos, así como su modificación en el caso de que fuera necesario, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Sur.
- b) Asimismo, le corresponde el establecimiento de los pliegos de condiciones reguladores de los contratos de construcción, y la contratación con terceros de la ejecución de las obras comprendidas en los Proyectos, ajustándose a la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de contratos de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación de los contratos, así como la adjudicación de dichos contratos.
- c) Corresponde igualmente a ACUSUR, S.A. la dirección de la ejecución de las obras.

- d) Le incumbe, así mismo la constatación de la ejecución de las obras conforme a los Proyectos definidos, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.
- e) La explotación será realizada por ACUSUR, S.A., S.A. de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula VII.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Gestión Directa, en su cláusula cuarta punto 5 apartado f, para definir la participación de EMASA en las actuaciones incluidas en los apartados: a) hasta el e), ambos inclusive, de esta Estipulación, se establece una Comisión de Seguimiento del Convenio compuesta por cinco vocales, presidida por el Consejero-Delegado de ACUSUR, S.A., en la que EMASA esté representada por dos de sus representantes y ACUSUR, S.A. por otros dos. Esta Comisión se reunirá con una periodicidad mínima quincenal, salvo decisión expresa de las partes o bien a solicitud de cualquiera de sus miembros en un plazo de 48 horas. Todas las decisiones de dicha Comisión serán recogidas en un Acta. En caso de discrepancia con las decisiones adoptadas, se podrá presentar el recurso correspondiente ante las Presidencias de ambas Sociedades, quienes adoptaran, por unanimidad, la decisión final.

Para cualquier modificación sustancial de los proyectos, considerando como tal todo lo que signifique una desviación al alza del 10% en el Proyecto, se requerirá la aprobación por unanimidad de los miembros de dicha Comisión de Seguimiento.

En cuanto a los expedientes de contratación de ACUSUR, S.A., S.A. en relación con el desarrollo de los proyectos contemplados en este Convenio, la Mesa de Contratación pedirá, con carácter previo, informe consultivo a la Comisión de Seguimiento.

En orden al desarrollo de los proyectos contenidos en este Convenio, ACUSUR, S.A., S.A. atenderá aquellas sugerencias que le proponga EMASA en relación con modificaciones, adicionales o complementarios que sean técnicamente y razonadamente posibles.

## **VII. EXPLOTACIÓN DE LA OBRA**

La cláusula octava del Convenio de Gestión Directa entre ACUSUR, S.A., S.A. y el Ministerio de Medio Ambiente, prevé que ACUSUR, S.A., S.A. podrá realizar la explotación bien directamente, bien contratando con terceros la prestación de tal servicio, o bien conviniendo con Organismos, Entidades, Usuarios o Comunidades de usuarios la gestión de la explotación cuando su competencia o actividad esté directamente relacionada con la naturaleza de la obra a explotar, o con la explotación misma.

A tal efecto, AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. contratará con terceros la realización de las tareas de mantenimiento y operación de las obras hidráulicas proyectadas, es decir, todas aquellas cuyo coste intervenga en el cálculo y determinación de la tarifa de explotación, y podrá convenir con EMASA aquellas tareas correspondientes a la operación y mantenimiento de las obras en orden a optimizar la gestión del sistema, que con carácter meramente enunciativo y sin efectos limitativos, se relacionan:

- Contratación y pago de todas las labores de conservación, reparación y mantenimiento de las obras, una vez vencidos los plazos de garantía de las mismas.
- Contratación, dirección y pago de todo el personal afecto a la explotación de la obra.
- Contratación y pago de los suministros precisos de energía, así como el aprovechamiento de los recursos energéticos.
- Pago de licencias y cánones que procedan, a la Administración Pública competente.

Dicha tarifa incluirá, el 6% sobre los costes netos de explotación que se definan por la Comisión de Seguimiento, en concepto de gastos de control y seguimiento del Convenio.

Para el seguimiento de la explotación y resolver sobre todo lo no previsto en el presente Convenio, en relación con la misma, la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula VI, adoptará sus acuerdos por unanimidad para la organización de la explotación y para la aprobación de las tarifas anuales. En caso de que no haya unanimidad en este último acuerdo se estaría a lo que determinase un arbitro técnico designado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Málaga, aplicándose transitoriamente hasta dicha resolución, el incremento equivalente a la variación del IPC respecto a la tarifa correspondiente al ejercicio anterior, en los componentes de coste que corresponda.

## **VIII. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de alguna de las obligaciones que, respectivamente, les incumben, derivadas de las anteriores estipulaciones, tendrá la consideración de incumplimiento de este contrato a efecto de lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil.

Para los derechos y obligaciones dimanantes de este Convenio regirán las disposiciones del derecho privado en materia de contratos y la Ley de Condiciones Generales de la Contratación.

## **IX. SUMISIÓN EXPRESA**

Para cualquier cuestión, disputa o diferencia que pudiera surgir entre las partes, en relación a este convenio, ambas se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de Málaga.

## **X. ADICIONAL**

El presente Convenio se formaliza en este documento privado. Las partes podrán, en cualquier momento, compelerse recíprocamente al otorgamiento de escritura notarial elevándolo a público. Los gastos de la formalización notarial serán satisfechos por las partes al cincuenta por ciento de su importe.

Y, para que así conste, y en prueba de conformidad con todo lo contenido en este documento, se firma por las partes el presente documento, en el lugar y fecha de encabezamiento.

Aguas de la Cuenca del Sur, S.A.

Empresa Municipal de Aguas de Málaga

Ilmo. Sr. D. J

Excmo

ANEXO

**CONVENIO REGULADOR DE LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN  
DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA AL MUNICIPIO  
DE MÁLAGA**

***REUNIDOS***

En Málaga, a ... de ..... de dos mil,

**De una parte**, el Ilmo. Sr. D.J. \_\_\_\_\_, mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de este Convenio en c/ \_\_\_\_\_ 29018 Pedregalejo (Málaga), con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la Entidad Aguas de la Cuenca del Sur, S.A. en adelante ACUSUR, S.A.

**De otra parte**, Excmo. Sr. D. \_\_\_\_\_ mayor de edad, casado, con domicilio a efectos de este Convenio en Plaza \_\_\_\_\_ 29016 (Málaga), con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ en nombre y representación de la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, en adelante EMASA, como Presidente del Consejo de Administración.

Ambas partes tienen y se reconocen, en el concepto en que intervienen la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de restricción, para formalizar el presente Convenio Regulador de la Ejecución y Explotación de las obras, consistente en:

E M A S A

*DON JACOBO FENECH FERNÁNDEZ DE QUINCOSES, ABOGADO,  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA  
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MÁLAGA, S.A.*

### CERTIFICO

Que el Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A., celebrado en Málaga, en la sede social de la Entidad, el día **30 de noviembre de 2.000**; aprobó **por mayoría de 6 votos a favor**, 1 voto en contra y 2 abstenciones la propuesta de acuerdo con la **Entidad ACUSUR** para la realización del **Plan Málaga**, siendo el texto literal del Convenio aprobado el que figura como Anexo a esta Certificación y que consta literalmente transcrito en el Acta de la Sesión.

El Acta de la Sesión fue aprobada por los Sres. Consejeros presentes y representados al concluir esta.

Y para que conste y a efectos de su elevación a público e inscripción, expido la presente en Málaga a 30 de noviembre de 2000, con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Presidente.

Vº Bº  
El Excmo. Presidente.

Aprovechamiento de los recursos hídricos subterráneos del Bajo Guadalhorce para el abastecimiento de Málaga y Planta desalobradora en la E.T.A.P. el Atabal. Fase I- Planta Desalobradora en la E.T.A.P. el Atabal

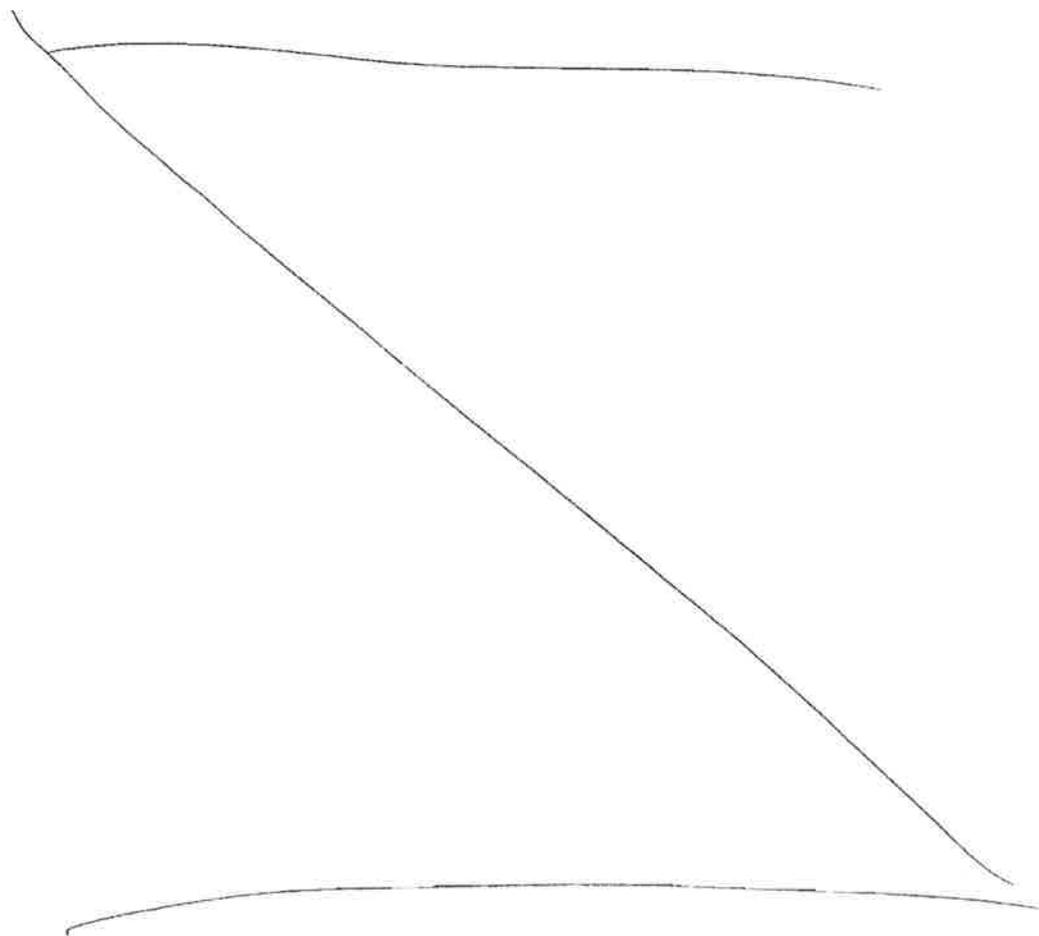
Recrecimiento de la presa de la Concepción. (En la parte correspondiente respecto al caudal concedido).

Mejora de la conexión Málaga-Costa del Sol Occidental. (En la parte correspondiente respecto al caudal concedido).

Presa de Cerro Blanco.

Conducción Presa de Cerro Blanco (Río Grande) -- E. T.A.P. del Atabal.

Corrección de los vertidos salinos al embalse del Guadalhorce. (En la parte correspondiente respecto al caudal concedido).



En atención a lo que antecede,

## **EXPONEN**

- 1º AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. fue constituida como sociedad estatal para realizar la gestión directa de la construcción y/o explotación de obras hidráulicas, en los términos del artículo 158 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social.

En base a ello, su objeto social consiste, entre otras actividades, en la contratación, construcción y explotación de obras hidráulicas, pudiendo realizar estas actuaciones con la colaboración de los beneficiarios de las obras.

- 2º En los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación aprobados a AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. (ACUSUR) para los años 2000 a 2004 se incluyen:

**1.- Aprovechamiento de los recursos hídricos subterráneos del Bajo Guadalhorce para el abastecimiento de Málaga y Planta desalobradoradora en la E.T.A.P. El Atabal.**

El objeto del presente proyecto, que se realizara en dos fases, siendo objeto de este Acuerdo la primera de ellas, es aumentar la garantía del suministro del agua potable a la Ciudad de Málaga y resto del sistema de abastecimiento de la provincia de Málaga, así como mejorar la calidad de dicho recurso, mediante las siguientes actuaciones:

Instalación desalobradoradora de agua salobre (IDAS): éstas instalaciones se situarán en el entorno de la E.T.A.P. del Atabal, pudiéndose así aprovechar parte de las infraestructuras ya existentes. El agua procedente de la tubería de la impulsión se incorpora, según calidades, a la línea de decantación o a la filtración sobre arena. Se adecuarán las instalaciones actuales para acoger aguas salobres, los equipos necesarios para dosificación de reactivos y se dotará de la tecnología necesaria para el aprovechamiento de la energía del rechazo de la salmuera.

Estas obras consisten, además de la construcción de la planta desalobradoradora en las siguientes:

Ramal de suministro, colector de agua procedente de los pozos.

Estación de bombeo.

Tubería de impulsión desde estación de bombeo a E.T.A.P. de El Atabal.

El embalse de la Concepción, situado sobre el río Verde de Marbella, ha sido desde su puesta en servicio en 1972 pieza fundamental del abastecimiento de toda la franja costera desde Manilva a Málaga, siendo necesario incrementar la capacidad de dicho embalse, de modo que permita almacenar los excedentes durante los años húmedos y suministrarlos, a modo de reserva, durante los años de sequía.

Las obras proyectadas consisten en un recrecimiento de la presa existente en una altura de 16,4 m., incrementando la sección de hormigón actual por el parámetro de aguas abajo.

La nueva sección tipo es la correspondiente a una presa de gravedad de 105,5 m., de altura sobre cimientos, con una capacidad de almacenamiento total de 100 Hm<sup>3</sup> y un volumen regulado de 60 Hm<sup>3</sup>/año.

**5.- Mejora de la conexión Málaga-Costa del Sol Occidental. (En la parte correspondiente respecto al caudal concedido).**

El objeto básico de esta obra consiste en aumentar la capacidad para intercambiar caudales entre la Cuenca del río Guadalhorce y la Costa del Sol Occidental y viceversa, en caso de necesidades tales como períodos de sequías o averías.

Con las instalaciones existentes actualmente pueden intercambiarse en torno a 500 l/s., planteándose con las infraestructuras planteadas alcanzar los 1500 l/s., lo que equivale a una dotación de 260 l/hab/día para una población de 500.000 habitantes.

El trazo de la conducción se inicia en las instalaciones existentes en el arroyo Pilonos: la E.T.A.P. del arroyo Pilonos, y el depósito de agua bruta de El Tomillar que recoge las aguas procedentes del canal común de abastecimiento y riegos de Málaga. A partir de aquí el trazo discurre por una serie de caminos y márgenes de carreteras hasta llegar al depósito de Fuengirola.

**6.- Corrección de los vertidos salinos al Embalse de Guadalhorce. (En la parte correspondiente respecto al caudal concedido)**

El objeto del presente proyecto es aumentar la garantía del suministro de agua potable a la ciudad de Málaga y resto del sistema de abastecimiento de la provincia de Málaga, así como mejorar la calidad de dicho recurso.

La definitiva eliminación de los vertidos salinos al embalse del Guadalhorce se sustenta en tres pilares fundamentalmente:

Adaptación de las instalaciones existentes de captación y bombeo de salmueras, dotándolas de la necesaria fiabilidad de funcionamiento.

Creación de un recinto aislado del embalse a nivel del cauce del río, en el que puedan almacenarse las salmueras.

Disminución de los caudales del manantial salino mediante obras de corrección de la cuenca.

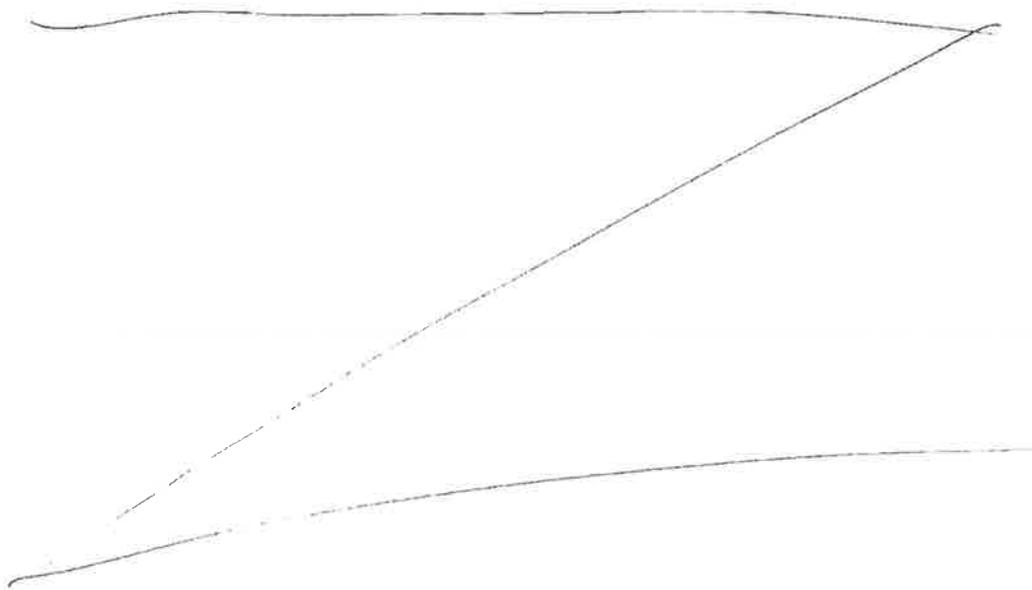
- 3º El Convenio de Gestión Directa celebrado entre el Ministerio de Medio Ambiente y la sociedad ACUSUR con fecha 4 de noviembre de 2.000, prevé que ésta pueda realizar la ejecución y/o explotación de la obra hidráulica con la colaboración de los usuarios de las mismas, y con el concurso de otras instituciones públicas.

El planteamiento global de la realización ha de plasmarse en un convenio entre ACUSUR y los beneficiarios con el contenido que el acuerdo establece.

- 4º En el adicional al Convenio de Gestión Directa referido en los expositivos anteriores se incluyen los Proyectos citados, que permitirán la mejora del abastecimiento de Málaga.

- 5º EMASA está interesada en la realización de las obras por lo que, como se acredita con certificación de los Acuerdos Sociales y en su caso Municipales, aprobó participar en la financiación del proyecto, mediante la asunción del compromiso de pago de las tarifas que se establezcan para la recuperación de la inversión, y para la explotación de las obras. Dichas certificaciones se acompañan como anexo.

Y en base a estos antecedentes, las partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente CONVENIO REGULADOR DE LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS ANTERJORMENTE CITADAS , con arreglo a las siguientes :



## ***ESTIPULACIONES***

### **I. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA A REALIZAR**

Las obras hidráulicas que sirven de objeto de este convenio son las contenidas en los proyectos que, una vez redactados por ACUSUR, serán remitidos a la Confederación Hidrográfica del Sur, para su aprobación por el Ministerio de Medio Ambiente, cuya descripción, baremo de calidad del agua producto y costes de explotación se adjuntan como anexos.

### **II. INTERÉS DE LOS PARTICULARES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA**

El interés de EMASA en la construcción y explotación de las obras objeto del presente Convenio, viene determinado por la posibilidad de mejorar las principales infraestructuras de regulación hidráulica de Málaga, para garantizar tanto la cantidad como la calidad del agua de abastecimiento a la población.

La disponibilidad del recurso agua, limitado, de forma natural por razones climáticas, plantea serias limitaciones en el desarrollo económico y social de Málaga. El tejido socioeconómico se sustenta en torno al sector turístico, siendo ésta una actividad económica consolidada, presentando unos índices de crecimiento elevados en interrelación con otros sectores de la economía.

Por esta razón AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. conviene con EMASA, en participar en la construcción y explotación de los referidos Proyectos mediante la aportación técnica, económica y financiera y demás actuaciones que se establecen a continuación, con arreglo al régimen previsto para estas obras en el Convenio de Gestión Directa.

### **III. ESQUEMA FINANCIERO**

La financiación del coste de la ejecución de las obras, objeto del presente convenio, siguiendo lo que a sus efectos dispone el Convenio de Gestión Directa, se estructura y detalla de la siguiente forma para los referidos Proyectos:

El 75% del importe de la inversión será financiado mediante Fondos Estructurales Comunitarios. En ningún caso este 75% será repercutido a los usuarios.

El 10% del coste de la ejecución será financiado por ACUSUR con cargo a sus recursos propios.

En ningún caso este 10% será repercutido a los usuarios durante los

primeros 25 años de explotación de la obra y, será a partir del año 26 cuando se iniciará la amortización del capital invertido hasta el año 50.

El restante 15% del coste de la ejecución, en las obras referenciadas con los números 1 al 3, ambos inclusive, en el expositivo 2º, será soportado por EMASA, bien mediante la aportación inicial de los recursos correspondientes, que tendrán la consideración de anticipo de tarifas, o bien mediante el pago de la tarifa de amortización e intereses, que será repercutido en los primeros 25 años de la explotación de las obras.

En las obras con referencia 4 a 6, ambas inclusive, de dicho expositivo 2º, el porcentaje soportado por EMASA en el coste de ejecución de las mismas será equivalente a la parte correspondiente respecto al caudal concedido a EMASA y aportada en la misma forma que la indicada en el párrafo anterior.

Se entenderá por coste de la ejecución el coste total que represente la realización de las obras, incluyendo el de las expropiaciones y ocupaciones necesarias, indemnizaciones, confección de proyectos, dirección de obra, costes financieros y cualquiera otros, que guarden relación con aquellas.

Los expedientes de expropiación que deban seguirse para la ejecución de las obras se tramitarán con arreglo a la normativa aplicable en esta materia. El coste de las expropiaciones se incluirá en el coste del Proyecto y se financiará conforme al esquema financiero estipulado en este Convenio. ACUSUR se compromete a prestar la mayor diligencia en los expedientes de justiprecio referentes a estas expropiaciones para impugnar las valoraciones que fuesen fijadas en los mismos, incluso, si fuera posible, ante la jurisdicción contencioso administrativa, permitiendo que EMASA asuma la dirección jurídica de los recursos que ésta considerase procedente interponer contra los acuerdos del Jurado de Expropiación.

#### **IV. TARIFAS**

Las tarifas consistirán en:

##### **A) TARIFA FIJA DE AMORTIZACIÓN:**

Esta tarifa permitirá durante los primeros 25 años, la recuperación por ACUSUR del 15% de la inversión, o bien del porcentaje remanente no aportado inicialmente por EMASA, y los costes financieros en que se incurran correspondientes a este porcentaje, y durante los 25 años siguientes, la recuperación por ACUSUR del otro 10% aportado inicialmente por dicha sociedad.

##### **B) TARIFA DE EXPLOTACIÓN:**

Esta tarifa se determinará en términos que cubran los costes netos soportados por ACUSUR, de funcionamiento, explotación y mantenimiento de la obra hidráulica y será fijada anualmente, con objeto de que incluya por su coste real los elementos que la componen, y comunicada por ACUSUR, S.A. a EMASA en el mes de agosto de cada año para su aplicación en el ejercicio siguiente. A estos costes se añadirá el 6% , de acuerdo con lo establecido en la Cláusula VII de este convenio.

Esta tarifa se aplicará al consumo demandado y recibido en cada periodo por EMASA.

Si la explotación de los sistemas hidráulicos integrados en estas obras permitieran la utilización de las mismas por otros usuarios ajenos a EMASA, se establecera de comun acuerdo entre ambas empresas la tarifa correspondiente a aplicar a dicho usuario, para cubrir el importe correspondiente a los gastos de explotación soportados por EMASA, la compensación de la amortización efectuada hasta la fecha por la misma y el posible perjuicio económico por la utilización de otros recursos.

La explotación de estas obras estará integrada en un Plan Global de Explotación de todos los recursos de abastecimiento de la cuenca que afectan a EMASA y sobre los cuales mantiene unos derechos adquiridos que en ningún caso podrán verse afectados por estas obras.

## **V. COMPROMISO DE PAGO DE LAS TARIFAS**

EMASA se obliga formalmente al pago de las tarifas, en la parte que le corresponda, en los plazos y condiciones que se establecen a continuación.

En caso de que EMASA no efectuara aportación inicial, deberá presentar un aval por importe correspondiente a la tarifa de amortización de los dos primeros años para cada una de las obras incluidas en este Acuerdo y en proporción a su participación, a medida que se vayan adjudicando los contratos correspondientes.

EMASA iniciará el pago de la tarifa fija de amortización, en la fecha en que se cumpla un año desde el momento en que ACUSUR, S.A., ponga a su disposición los caudales, cuya utilización le corresponde en virtud del presente Convenio, estando obligada a efectuarlo, en la misma fecha, durante los años siguientes.

EMASA efectuará el pago del importe anual de la tarifa de explotación en dos plazos semestrales, julio y diciembre de cada año, correspondientes al ejercicio en que se ha puesto en vigor dicha tarifa, en el domicilio de ACUSUR, S.A. o en el establecimiento bancario que ésta le indique.

EMASA no podrá invocar el impago de las tarifas por los usuarios para excusar el pago de las mismas a ACUSUR, S.A. viniendo obligada a realizar lo necesario para arbitrar los fondos precisos para el pago, haciéndose cargo así

mismo de las consecuencias de la demora en el mismo.

## VI. COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

- a) Corresponde a ACUSUR la determinación del contenido de los proyectos, así como su modificación en el caso de que fuera necesario, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Sur.
- b) Asimismo, le corresponde el establecimiento de los pliegos de condiciones reguladores de los contratos de construcción, y la contratación con terceros de la ejecución de las obras comprendidas en los Proyectos, ajustándose a la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de contratos de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación de los contratos, así como la adjudicación de dichos contratos.
- c) Corresponde igualmente a ACUSUR la dirección de la ejecución de las obras.
- d) Le incumbe, así mismo la constatación de la ejecución de las obras conforme a los Proyectos definidos, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.
- e) La explotación será realizada por ACUSUR, S.A. de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula VII.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Gestión Directa, en su cláusula cuarta punto 5 apartado f, para definir la participación de EMASA en las actuaciones incluidas en los apartados: a) hasta el e), ambos inclusive, de esta Estipulación, se establece una Comisión de Seguimiento del Convenio compuesta por cinco vocales, presidida por el Consejero-Delegado de ACUSUR, en la que EMASA esté representada por dos de sus representantes y ACUSUR por otros dos. Esta Comisión se reunirá con una periodicidad mínima quincenal, salvo decisión expresa de las partes o bien a solicitud de cualquiera de sus miembros en un plazo de 48 horas. Todas las decisiones de dicha Comisión serán recogidas en un Acta. En caso de discrepancia con las decisiones adoptadas, se podrá presentar el recurso correspondiente ante las Presidencias de ambas Sociedades, quienes adoptaran, por unanimidad, la decisión final.

Para cualquier modificación sustancial de los proyectos, considerando como tal todo lo que signifique una desviación al alza del 10% en el Proyecto, se requerirá la aprobación por unanimidad de los miembros de dicha Comisión de Seguimiento.

En cuanto a los expedientes de contratación de ACUSUR, S.A. en relación

con el desarrollo de los proyectos contemplados en este Convenio, la Mesa de Contratación pedirá, con carácter previo, informe consultivo a la Comisión de Seguimiento.

En orden al desarrollo de los proyectos contenidos en este Convenio, ACUSUR, S.A. atenderá aquellas sugerencias que le proponga EMASA en relación con modificaciones, adicionales o complementarios que sean técnicamente y razonadamente posibles.

## VII. EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

La cláusula octava del Convenio de Gestión Directa entre ACUSUR, S.A. y el Ministerio de Medio Ambiente, prevé que ACUSUR, S.A. podrá realizar la explotación bien directamente, bien contratando con terceros la prestación de tal servicio, o bien conviniendo con Organismos, Entidades o Comunidades de usuarios la gestión de la explotación cuando su competencia o actividad esté directamente relacionada con la naturaleza de la obra a explotar, o con la explotación de la misma.

A tal efecto, AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. contratará con terceros la realización de las tareas de mantenimiento y operación de las obras hidráulicas proyectadas, es decir, todas aquellas cuyo coste intervenga en el cálculo y determinación de la tarifa de explotación, por un período de 50 años, y podrá convenir con EMASA aquellas tareas correspondientes a la operación y mantenimiento de las obras en orden a optimizar la gestión del sistema.

Con carácter meramente enunciativo y sin efectos limitativos, se relacionan:

Contratación y pago de todas las labores de conservación, reparación y mantenimiento de las obras, una vez vencidos los plazos de garantía de las mismas.

Contratación, dirección y pago de todo el personal afecto a la explotación de la obra.

Contratación y pago de los suministros precisos de energía, así como el aprovechamiento de los recursos energéticos.

Pago de licencias y cánones que procedan, a la Administración Pública competente.

Dicha tarifa incluirá, el 6% sobre los coste netos de explotación que se definan por la Comisión de Seguimiento, en concepto de gastos de control y seguimiento del Convenio.

Para el seguimiento de la explotación y resolver sobre todo lo no previsto en el presente Convenio, en relación con la misma, la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula VI, adoptará sus acuerdos por unanimidad para la organización de la explotación y para la aprobación de las tarifas anuales. En caso

Tubería de conducción de rechazo de agua de las instalaciones de desmineralización.

Adaptación de equipos de la E.T.A.P. de El Atabal para el tratamiento de las instalaciones de desmineralización.

## **2.- Presa del Cerro Blanco.**

La necesidad de actuar en el cauce del río Grande se justifica plenamente, tanto desde el punto de vista de la regulación de un volumen importante de agua, en una zona deficitaria de este recurso, como desde el de completar el sistema de infraestructuras en vías de consecución (Presa de Casasola y encauzamiento del tramo bajo del río Guadalhorce) destinadas a evitar los efectos catastróficos de las riadas en este río y en su entorno.

Considerando la finalidad de la presa, destinada a contribuir a la reducción de los caudales de avenida que se presentan en río Grande, se estima conveniente la construcción de una presa de las denominadas pasivas.

La capacidad del embalse asciende a unos 32 Hm<sup>3</sup>, que incluso podría aumentarse, estimándose su capacidad de regulación en torno a los 25 Hm<sup>3</sup>/año.

## **3.- Conducción Presa de Cerro Blanco (Río Grande) a E.T.A.P. del Atabal (Málaga).**

El objeto del presente proyecto es aumentar la garantía del suministro de agua potable a la ciudad de Málaga y resto del sistema de abastecimiento de la provincia de Málaga, así como mejorar la calidad de dicho recurso.

Las obras contempladas en la actuación consisten en una conducción para transporte de agua bruta desde la presa de Cerro Blanco a la Estación Depuradora del Atabal.

Dicha conducción está ramificada como sigue:

Tramo 1º: de nueva construcción, desde la Toma en la presa hasta la Estación de Bombeo de Aljaima.

Tramo 2º: desde la estación de Bombeo de Aljaima hasta el canal principal de la margen izquierda del Guadalhorce en el arroyo del Comendador.

Tramo 3º: desde el arroyo del Comendador hasta la Estación Depuradora del Atabal.

## **4.- Recrecimiento de la Presa de la Concepción. (En la parte correspondiente respecto al caudal concedido)**

de que no haya unanimidad en este último acuerdo se estaría a lo que determinase un arbitro técnico designado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Málaga, aplicándose transitoriamente hasta dicha resolución, el incremento equivalente a la variación del IPC respecto a la tarifa correspondiente al ejercicio anterior, en los componentes de coste que corresponda.

#### **VIII. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de alguna de las obligaciones que, respectivamente, les incumben, derivadas de las anteriores estipulaciones, tendrá la consideración de incumplimiento de este contrato a efecto de lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil.

Para los derechos y obligaciones dimanantes de este Convenio regirán las disposiciones del derecho privado en materia de contratos y la Ley de Condiciones Generales de la Contratación.

#### **IX. SUMISIÓN EXPRESA**

Para cualquier cuestión, disputa o diferencia que pudiera surgir entre las partes, en relación a este Convenio, ambas se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de Málaga.

#### **X. ADICIONAL**

El presente Convenio se formaliza en este documento privado. Las partes podrán, en cualquier momento, compelerse recíprocamente al otorgamiento de escritura notarial elevándolo a público. Los gastos de la formalización notarial serán satisfechos por las partes al cincuenta por ciento de su importe.

Y, para que así conste, y en prueba de conformidad con todo lo contenido en este documento, se firma por las partes el presente documento, en el lugar y fecha de encabezamiento.



**ANTONIO PEREZ DE LA CRUZ BLANCO**, Secretario del Consejo de Administración de la compañía mercantil "AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. UNIPERSONAL", constituida y domiciliada en Málaga, con CIF A-92019025,

**CERTIFICA:** Que en sesión del Consejo de Administración de esta compañía, celebrada el día 30 de Noviembre de 2000, con asistencia, entre presentes y representados, de la totalidad de sus miembros, se acordó por unanimidad, facultar ampliamente al señor presidente del Consejo, D. José Antonio Villegas Alés, para que proceda en los términos que corresponda, a suscribir en nombre de la compañía y con el presidente de la entidad E.M.A.S.A., el proyecto de Convenio Regulador para la ejecución y explotación de las obras de abastecimiento de agua al municipio de Málaga.

El Acta donde consta el acuerdo transcrito, fue igualmente aprobado por unanimidad al término de la reunión.

Para que así conste firmo el presente certificado, con el visto bueno del señor presidente en Málaga a 30 de Noviembre de 2000.

EL SECRETARIO

Vº Bº

**ACUSUR, S.A.**  
AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A.